JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N° 110013103-021-**2020**-00**131**-00.

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en legal forma conforme el auto de fecha de 13 de marzo de 2020 (fl. 26)

En punto, corresponde indicar que si bien el apoderado manifiesta que radicó escrito de subsanación de manera virtual, informó el Secretario del Juzgado que revisado el correo institucional *"no se encontró el escrito que afirma el togado haber enviado"*.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose previa las anotaciones de rigor, una vez se den las condiciones de bioseguridad para dicho acto.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner